

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, doce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2022-00041-00
Demandante	María Alicia Puerta Montoya
Demandados	Inverprimos
Asunto	Resuelve memorial y requiere

En escrito presentado por correo electrónico del 8 de septiembre de la anualidad, solicita la parte demandante que se corrija el numeral cuarto del mandamiento de pago, mismo que hace referencia a la medida cautelar decretada sobre los inmuebles de matrícula inmobiliaria 005-19534, 005-8080 y 005-8868, solicitando que se corrija dicho numeral y en su lugar se indique que corresponde a la matrícula número 005- 35399.

Como sustento, señala que el pasado 25 de agosto de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar – Antioquia, cancelo las matriculas inmobiliarias nro. 005-19534, 005-8080 y 005-8868, y se abrieron dos nuevos folios de matrícula inmobiliaria, estableciéndose el número 005-35399 a nombre de la sociedad demandada.

Ahora bien, frente a la solicitud de corrección del auto fechado el 16 de mayo de 2022, no encuentra el juzgado que hay lugar a ello, pues no observa el despacho que se hubiera incurrido en error aritmético, error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, toda vez que lo dispuesto en el numeral 4° de la parte resolutive del referido auto, estuvo conforme con la solicitud que se hizo en su momento en la demanda.

A propósito de la corrección de las providencias, dispone el artículo 286 del C. General del Proceso lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Si lo que pretende la parte ejecutante es plantear una nueva medida cautelar o modificar la inicialmente solicitada, deberá señalarlo de manera clara y precisa, con miras a que el juzgado pueda resolver sobre el particular.

Notifíquese


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ